

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAT

3/6

Los principales recaudos y actuaciones que cursan el expediente administrativo para la Determinación de Responsabilidades Administrativas N° OAI/DDR/PDR/RA/2019-01, son los siguientes:

1. Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° OAI/DDR/PDR/RA-2022-01, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) que cursan entre los folios cuarenta y cinco (45) al cincuenta y uno (51).
2. Oficio de Notificación N° OAI/DDR-2022-N° 001, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT, del Auto de Inicio o Apertura antes citado, del Procedimiento Administrativo llevado a cabo por esta División al ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** que cursa entre los folios cincuenta y dos (52) al cincuenta y cuatro (54), y reversos.
3. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2019-000274, de fecha 04/03/2022 dirigido a la Oficina de Relaciones Institucionales a los fines de solicitar la publicación por prensa de Cartel de la notificación del presunto responsable, que cursa en el folio cincuenta y cinco (55) al cincuenta y siete (57).
4. Publicación en el diario VEA de fecha 14/04/2022 de la Notificación al ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** que cursa en el Expediente Administrativo en el folio cincuenta y ocho (58).
5. Auto motivado de la imposibilidad de notificación al ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** del auto de inicio de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Folio cincuenta y nueve (59)
6. Auto de preclusión del lapso probatorio, que cursa en el folio sesenta (60).
7. Auto en el que se fija el Acto Oral y Público de fecha primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022) que cursa en el folio sesenta y uno (61).
8. Memorandum N° SNAT/OAI/DDR/2022-N° 000893 de fecha seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se hace la participación del Acto Oral y Público al Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, que cursa en el folio sesenta y dos (62).
9. Memorandum N° SNAT/OAI/2022-000916 de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), de la solicitud de grabación audiovisual del Acto Oral y Público, que cursa en el folio sesenta y tres (63).
10. Acta del acto oral y público celebrado en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), que cursa en los folios sesenta y cuatro (64) al sesenta y ocho (68) ambos inclusive.
11. Acta de registro de grabación del acto oral y público celebrado en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), correspondiente al folio sesenta y nueve (69).
12. Un (01) CD-ROOM, contentivos de la grabación del acto oral y público, correspondiente al folio setenta (70)

D. RELACION DE CAUSALIDAD DE LA OMISIÓN CON EL PRESUNTO RESPONSABLE

Una vez analizados y valorados los documentos contentivos en el expediente administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2022-01, de la presunción de irregularidad en torno a omisión que se ventila, resulta necesario verificar la participación del ciudadano Región Capital, levantada el día 13 de octubre del año 2016, por el servidor público saliente **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, cédula de identidad N° V-18.826.933, presunto responsable en el presente procedimiento administrativo, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que fue debidamente designado para ejercer funciones como Jefe de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT/2015/D-205-0004737 de fecha 10/08/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 8/11/2016, en virtud de lo cual este servidor público tenía la obligación de "velar por el buen uso, funcionamiento y custodia de los Bienes Nacionales que se le hayan asignado, tomando las medidas necesarias para evitar que sufran deterioro, pérdida, robo o hurto" tal y como lo establece, el numeral 3 del Manual de Normas y Procedimientos Gestión Administrativa de los Bienes Nacionales, Normas Generales, literal C, Relativas al Responsable Patrimonial Primario (RPP).

E. SUPUESTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Así las cosas, es evidente que la conducta del servidor público **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, cédula de identidad N° V-18.826.933, se subsume entonces en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 2° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, que señala:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...omissions...

2. La omisión retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley"

CAPITULO II

MOTIVA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Analizados como fueron los elementos que constituyen el expediente contentivo de la potestad investigativa N° PI-02-2020, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 95 *ejusdem*, contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° OAI/DDR/PDR/RA-2012-01, de fecha doce (12) de enero de 2022, la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la División de Determinación de Responsabilidades dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento Administrativo como consecuencia de la irregularidad en la que presuntamente incurrió el ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933, quien para la fecha ejerció el cargo de Jefe de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, según Providencia Administrativa SNAT/DDS/ORH/DCAT/2015/D-205-0004737 de fecha 10/08/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 8/11/2016.

Es importante resaltar que, la responsabilidades del cargo anteriormente descrito se encuentran previstas en el artículo 96 de la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT", publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995, el cual establece

ASDRUBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve ☎8000-seniat-777777

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAT

4/6

Artículo 98.- La División de Fiscalización tiene las siguientes funciones: 1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión de la División, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes;

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILICITO ADMINISTRATIVO

En tal sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

1. Original del Informe de Definitivo N° Informe de Verificación de Acta de Entrega signado con el N° AE-10-2017 de fecha 13/03/2017, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al contenido del Acta de Entrega N° 2016-125 y sus anexos, proveniente de la **DIVISION DE FISCALIZACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE LA REGION CAPITAL**, suscrita el 13/10/2016 por el servidor público saliente **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933 y el servidor público entrante **HECTOR JOSE GRANADO MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.190.918.
2. Acta Fiscal N° OAI/DCP/CA/2017/000112-001 de fecha 02/02/2017, donde se deja constancia de la no ubicación de cincuenta y ocho (58) bienes nacionales.
3. Certificación de Cargos del ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933 (interesado legítimo).
4. Memorando N° SNAT/INTI/GRTI/CE/RC/DF/2019/1147 de fecha 14/11/2019 proveniente de GRTI de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, respuesta de la información solicitada sobre la no ubicación de veintiséis (26) bienes muebles nacionales.
5. Actas de Imposibilidad de practicar la Notificación de la Potestad Investigativa de fechas veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) respectivamente.
6. Oficio de Notificación N° SNAT/OAI/DCP/2020, al ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** de fecha 26/02/2020, de la apertura de la Potestad de investigación
7. Publicación en el diario VEA de fecha 08/10/2021 de la Notificación al ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** Memorando N°SNAT/INTI/GRTI/CE/RC/DF/2019/1147 de fecha 14/11/2019.
8. Informe de Resultados N° IR-01-2021, de fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)-

DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Control Posterior de la oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1°, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** titular de la cédula de identidad N° V-V-18.826.933, plenamente identificado en autos, fue puesto al conocimiento del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el PI-02-2020, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) por la irregularidad observada que consta en la notificación realizada a través de la Publicación en el diario VEA de fecha 08/10/2021 al ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO** que cursa en el Expediente Administrativo en el folio treinta y nueve (39), en virtud de su condición de interesado legítimo, para esa etapa investigativa en la cual, dentro del lapso otorgado para la presentación de escrito de descargos, no ejerció su derecho a la defensa, tal como consta en el Informe de resultados N° IR-01-2021, de fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De la misma forma fue notificado el ciudadano **LUIS CARLOS VILLANUEVA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.826.933, en la etapa de Determinación de Responsabilidades, mediante Notificación N° OAI/DDR-2022-N° 001, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT, del Auto de Inicio o Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° OAI/DDR/PDR/RA-2022-01, de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), notificación realizada mediante publicación en el diario VEA de fecha 14/04/2022 que cursa en el Expediente Administrativo en el folio cincuenta y ocho (58).

Conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara o anunciara las pruebas que considerara le asistieran para la mejor defensa de sus intereses, que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *ejusdem*, siendo que éste no compareció, por tanto, no consignó ni anunció pruebas o alegatos para su defensa.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedó fijada la audiencia oral y pública para el día veintitrés de junio de dos mil veintidós (2022), tal como consta en el ejemplar del auto, de fecha primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022), que reposa en el folio sesenta y uno (61) del expediente.

DE LA VALORACIÓN LEGAL

Desde la perspectiva general, en virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto, tomando en consideración lo expresado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en el cual establece la responsabilidad de quienes ostentan cargos en la Administración Pública, que obligatoriamente deben regirse por los principios de transparencia en sus gestiones, a saber tal artículo contempla:

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y **responsabilidad en el ejercicio de esa función**; el valor de la honestidad, entendido como la congruencia entre lo que se encuentra establecido y regulado en el ordenamiento jurídico con las ejecutorias que se desarrollan. En este sentido, la falsedad de cualquier dato suministrado, la indisciplina, la inobservancia de la normativa jurídica existente, entre otros antivalores no tienen cabida en el orden administrativo, pues causaría un daño al colectivo. Respecto a la celeridad, se traduce en actividades con prontitud, encaminadas a optimizar y racionalizar los trámites administrativos, ajustada a los nuevos tiempos y realidades de la demografía, áreas de trabajo, demandas del soberano, tecnología, para el bien del colectivo (administrado) y del Estado (administrador). Asimismo, la eficacia, la cual se entiende como el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias, los gastos indebidos. Por su parte, la eficiencia, la cual va más allá del cumplimiento efectivo de la acción, pues supone incorporar en cada tarea la eficiencia de la acción. Siguiendo el mismo orden, la transparencia en el accionar es concebida como la medida y estrategia de un accionar pulcro, sin vicios que pudiesen enturbiar y pervertir, contrariar y enervar el sueño, los anhelos y las aspiraciones del colectivo.

Uno de los componentes más importantes del tema que nos atañe es la rendición de cuentas, la cual se constituye como un juicio o precepto que encuentra justificación en el valor de la transparencia, lo que conjuntamente estaría evidentemente entrelazado con la responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al Derecho debe estar en la conciencia de todo ser humano y con mayor acentuación en cada detentador del poder público, que le permita la reflexión, la orientación y a la valoración de las consecuencias de diversa índole por el sólo hecho de administrar competencias en beneficio social. Considerando el planteamiento, en la CRRV, específicamente en los artículos 7 y 137 se establece el denominado principio de legalidad administrativa, donde cada actuación del detentador público debe estar sometida a lo que prescribe el orden jurídico, es decir el derecho. Esta es uno de los caracteres del Estado, el sometimiento del Estado al Derecho y nunca del Derecho al Estado.

ASDRUBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve ☎8000-seniat-777777

MPPEE **CORPOELEC**
SOY CONSCIENTE CONSUMO EFICIENTE

¡Todos juntos recuperamos el sistema eléctrico!

¡Ayuda a estabilizar el servicio con los siguientes consejos!

Abre la nevera solo lo necesario

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

¡Todos juntos recuperamos el sistema eléctrico!

Utiliza sólo los equipos prioritarios...

Deja para después los de alto consumo como aires acondicionados, secadora, plancha, microondas y calentadores.

¡Con estas acciones ayudas a estabilizar el sistema eléctrico!

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MPPEE **CORPOELEC**
SOY CONSCIENTE CONSUMO EFICIENTE

¡Todos juntos recuperamos el sistema eléctrico!

¡Ayuda a estabilizar el servicio con los siguientes consejos!

Desenchufa el cargador si no lo estás utilizando

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica